

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 3

Cuaderno No. 57

Año 1767

No. de hojas útiles 5

Autos seguidos por doña Maria Josefa Lozano con Pedro Orosco, por cantidad de pesos, proveniente del préstamo que le hizo segun documento que acompaña.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

J.P.

GM-AU1
CAJ. 405
DOC-58
Fols-5 + c

1767

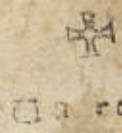
Auto

Maria Teresa Sozano

con

Edoardo p. Camber

Lidia & Guerna



Seventy on title y pade que
 Para Orosco va to lo Reconosce
 base de Juxam y confesando de la
 la Cant. se libe mandam^{to} contra

SELLO TERCERO VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
OS Y SESENTA Y DOS . Y
SESENTA Y TRES.

SIN VE PARA LOS ANOS
 DE 1766 Y 1767

Enmo Venen

Presencia Maria Ptha Lozano y Conauna Ciudad de Mexico
 vale el con Mig^o de Mantecola Capⁿ de Infanteria (fue) de la Guardia
 de la Real de V. E. como mas halla lugar en sus papeles ante
 ca Jure y V. E. y Digo q^e al mio combiene q^e Pedro Orosco V. E.
 base como se los del numero base de Juxam. declare y Reconosca
 de y sefometa la firma q^e esta al pie de la obligarⁿ q^e en debida
 forma presento y toda ella es a su letra y Pluma y la
 que acostumbra hacer.

Y q^e los Docientos y tantos peros q^e confiera
 debex en esta obligacion, volo ha dado en quatro ocaris
 de sesenta peros, a quince en cada vna, y me esta
 Retando Ciento noventa y seis peros por tanto
 a pido y sup^{co} q^e haviendo por presentada la obliga
 rion se sirba mandar q^e otro Pedro Orosco la Reconosca
 Jure, y Declare en la forma q^e llebo pedido, q^e lo que
 difere protesto esta volo en lo favorable, y confesando
 debex la Cant. se libe mandam^{to} de Recursion contra
 el vuelto q^e para el tal V. E. pido Jure. Contas V. E.

Maria Josepha Lozano
 y Conauna

En la Ciudad de los Reyes en Veintay tres de Mayo de
mil setecientos y siete años en cumplimiento
alo mandado en el decreto de la Real Audiencia
Juramento el Sargento Pedro Orozco que
lo hizo por Dios nuestro Señor y a una señal
de sus regueros. Levándole mostrado el
vale con fha. de tres de octubre de setecientos
veintay tres y la firma que esta así que en la
que dice: Pedro Orozco = Dijo que la Reconocencia
por suya, y es ta que acordumbra hacen
I que aguenta la dependencia que expresa el
dho Vale tiene dadas siete partidas a quin
peros Cada una. en las que convino Dr. Miguel
Lorenzo Montecota hizo el Capitan difunto
I que asuotada la cuenta quedó el declarante
hoyagarte diez peros en cada tercio luego que
pagase el uniforme adn. Bruno avilitador
ponorden a su Ex.ª. Que esta es la verdad lo
cargó al Juramento que fha tiene en el
que se afirma y ratifico y lo firmo a fdo y
Antemio

Pedro Orozco


Valikadan Alexena
Recefi

2
Digo yo Pedro Dorcas de Ar. Secund. al S.^r Capitan D.^o y m.
Jantura D.^o Miguel Joseph Manrota de Cantidad de die-
cientos sinquenta y tantos p.^s de manado de guardi-
ente yuele tome a su padre el S.^r D.^o Juan Joseph Manrota
la por mano de D.^o M.^o fraymanuel Samir
cuya satisfacion me obligo a dar y pagar quinse pesos
Cada quatro meses ^{del mes de mayo de} porque asilo cumplire obligo
mi persona y bienes presentes y por a ven en toda forma
de D.^o Lima y octubre 28 de 1762.

Pedro Dorcas

on 29. p.

Dio 134

mai - 159

159

159

Por mano de Morality am

Hijo de Miguel

Por mano de Morality

Arho mi Hijo

Maria Josepha Lorang
y Compañia



En real.

TERCERO Y VII
AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

Don Señor

Suplica se desprecie la pre-
tension de cobrar, y que
la viuda de D. Miguel de
monterola espere a q el
habilitador del Cuerpo de In-
fanteria, que de cubierto de su
su credito y de su sueldo se le con-
tinuen pagando 15,000 rs. al mes

ma y 4 de 1767

ongare en el Pedro de Orozco Sargento de una de las comp del Batallon
de Almonia de Milicias de Infanteria Española de la Capital, parecio an
el Decreto que de Ux. y Digo; que hapedimento de la Viuda de D. Miguel de
monterola Capitan que fue de la Comp de Infanteria de la
cofesa declare Guardia de Ux. se libro un auto, en que Ux. se oibe mandar
pago de su sueldo. seme embarque la tercia parte del Salario, que gozo como tal,
a Comisad que Sargento, para cubrir la cantidad de p. que le cuto y devien
la parte de do; bien que de mucho menor cuantia de lo que supone, como ple
cuando el p. ramente lo, probare en caso necesario en su tiempo. Esta pretension
por Vason de la debe ser por cosa Cpelida. Respecto a no tener lugar por do
militar para poderosos fundamentos: el primero, es, que habiendo oha
no traslado. Viuda Combemidome a la satisfacc en esta judicialm
yo con ingenuidad le conteste de fusta la demanda, y me
obligue por Vale civil satisfaciendo quinre p cada tercio,
Dios de Dios el D. el que habiendo aceptado libre, y voluntad propia, ocurre
La ora de Viquin al Agudante avilitador, que entonces era D. Domingo
de la de la de la en vista del llamamiento de las partes le pa
Nemora de go quinre p en cada tercio, conforme yo havia ofrecio, y oha
Viuda queptado.

Este contrato, Respecto de contener en si todas las circunstancias
legales, que el Dio prescribe p a nulacion, y aproba
debe rubricar, y no pasar a pedir execucion, ni otra prohiben

...a pñda, que no se contenta a la vez, y cumpla
mientras del mismo contrato, y mucho mas cuando por mi
no ha habido imitacion alguna en el todo, o en parte que
un batido.

Queria suponer, que amarrar de un año, que no per
cabe los quince pñs anegados en cada tercio, yo confieso
aun, pero tambien debo advertir, no es la Causa origi
nada, por mi, sino inferida del segundo fundam.

Este nacio, de haver cerrado dño D^o Don^o Florencia en el
de havilitados, y mudado en su lugar D^o Bruno de Ojeda, q
viendo, que el Cuerpo de Sargentos estaba sin aquella p
cua decencia, tan Recomendada por las ordenanzas mili
res, y tan encomendada por las repetidas prebenciones de
abilito a dho cuerpo de uniformes, y demas cosas correspon
dientes, para el preciso adorno, y decencia de los indibiduos q
componen dho Cuerpo de Sargentos, y havendole cargo dho
abilitados, de q si las dependencias particulares de cada sa
gento, se satisficieran, no tendria efecto el cubrimiento del deves
bolvo, que havia hecho, y que por ser pñm tan del servicio de
S. M. era de primera deducion, represento ante V. M. Represent
tando todo lo expuesto, q en vista de su jurta instancia, y de
nra condescendencia, tubo abien Emendar por D^o de 6 de D^o
año pasado de 1763, reanpendiere la satisfic^{on} de las ditas ante
res, q debian dho Sargentos, hasta q fuese cubierto dho D^o Bruno
de la Cant^a q havia impendido en socorro de dho Sargentos

De q se deduce no tener tampoco lugar la instancia de dha Buida, y q
ta debe esperarse a q se acabe de cubrir dho abilitados, y despues pedir se le
la satisfic^{on} de los 15 pñs destinados en cada tercio, que es a lo unico a q
se dio, en varias de su llamamientos, en cuyos terminos

Ausp^o pido, y Sup^o renaba desprecia la preterision de dha Buida, y mandan
er entodo segⁿ y como llebo pedido, que asi es de jurta q se espera de la ven
nidad de V. M.

Pedro Diego

En la Ciudad de la Reyna en Veinte y nueve de Agosto
de mil setecientos y siete años en cumplimiento
del mandado en el Decreto proveydo al me-
morial antecedente. Yo el Jefe de la Real Audiencia
Don Bruno de Osada que lo hizo por autos
nros. y una señal de su Real Audiencia
Siendo preguntado al theniente del theniente
Decreto. Dijo que la Ciudad, que el Var-
gen Pedro Doria debe al Declarante por
haber la avilitacion al Uniforme es la de
Ciento veinte y nueve pesos de reales al pre-
sente, para cuya paga esta cedida al Decla-
rante la tenencia parte del sueldo que goza
el theniente por Decreto Superior. Y
Ex. fue esta la Verdad sojuzgo al Jura-
mento fho en el que se afirma y ratifico
y lo firmo a quedy fe.

Ante mi

Bruno de Osada

Walthadar Salasena
Recep.



El quinquagésimo

SELLO DE VARTO, VNGVAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES:

VE A LOS ANOS
DE 1763 Y 1767

Yo, el Sr. D. Juan de Dios de
Hagase como pide Don Bruno de la Haza
delos Sacramentos del batallon de esta Ciudad, y en su
conformidad se supienda la satisfaccion de las ditas
anteriores que deban dhar Sacramentos a todas personas
hasta que sea cubierto de Don Bruno de la Haza
que tiene impendida en el oficio de los Sacramentos,
y de mas de la protesta que hacen de que se les hade dar
para sus alimentos como esta mandado por este
Superior Gobierno. Una Vez = Cuatro y Vinte
el Decreto de este el Sr. D. Manuel de Villanueva
orden de esta A. Aud. y de la Real de la Guerra.
Gregorio Gonzalez de Mendonza

Convenida con el Decreto original de donde se saco este testimonio el
que sea al Manifiesto de la Representacion hecha por los Sacramentos al
trabado que se les dio de ellos presentada por su Abogado Don Bruno
de la Haza, quien lo exhibio ante mi para efecto de sacar esta, a q. de la
devolvi. autendola concurrido y consentido de Ciento y Verdadero
a q. me Comita y para que conste en virtud de lo mandado por
el Sr. J. de la Haza quatro de los autos por el p. de los C. de